

generó un déficit de 5.933.844.600 pesetas, según el informe emitido por la Intervención General de la Administración del Estado, subvencionable por el Estado en base a lo dispuesto en el Real Decreto-ley 13/1978, de 7 de junio, por el que se intervino temporalmente la citada empresa, a través de la gestión del Consejo de Intervención creado por dicha norma.

Por Ley 3/1983, de 19 de junio, se consignó en los Presupuestos Generales del Estado de 1983 para subvencionar el mencionada déficit, un crédito de 4.966.044.000 pesetas, por lo que resta por compensar por el Estado la cantidad de 967.800.600 pesetas.

Indicada la tramitación del oportuno expediente, en el mismo han recaído el informe de la Dirección General de Presupuestos y el dictamen favorable del Consejo de Estado, previa convalidación de las obligaciones contraídas, convalidación que se efectúa en el artículo primero del Proyecto de Ley.

El importe total, por tanto, del crédito extraordinario a conceder procede fijarlo en 967.800.600 pesetas, a financiar con crédito del Banco de España, que no devengará interés.

Artículo primero.

Se reconocen como obligaciones generales del Estado, convalidándose, las contraídas como consecuencia de las actuaciones cuyo costo se ha de financiar con el crédito extraordinario que se concede por esta Ley.

Artículo segundo.

Se concede un crédito extraordinario por un importe de 967.800.600 pesetas al Presupuesto de Gastos en vigor de la Sección 23, «Ministerio de Transportes, Turismo y Comunicaciones», Servicio 01, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales», Programa 513.B, «Subvenciones y Apoyo al Transporte Ferroviario», Capítulo 4.º, «Transferencias corrientes», artículo 47, «A empresas privadas», concepto 472, «Subvención al Metropolitano de Madrid y Suburbano de Carabanchel, incluso ejercicios anteriores», subconcepto (nuevo) 03, «Déficit de explotación correspondiente al ejercicio de 1982, pendiente de compensar por el Estado».

Artículo tercero.

Este crédito extraordinario se financiará con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará interés.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Dado en Palma de Mallorca a 24 de julio de 1985.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZÁLEZ MARQUEZ

JUAN CARLOS R.

16115 LEY 22/1985, de 24 de julio, sobre concesión de un crédito extraordinario, por importe de 580.464.087 pesetas, para atender a la financiación de las obligaciones derivadas del pago de la indemnización de daños y perjuicios a la empresa periodística «Madrid-Diario de la Noche, Sociedad Anónima», en cumplimiento de los autos de 8 y 28 de junio de 1983, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren
Saber: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

Por orden del Ministerio de Información y Turismo de 14 de enero de 1977, se dispone se cumpla en sus propios términos la Sentencia de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, de 25 de octubre de 1976, cuyo fallo tercero, tras estimar los recursos interpuestos contra el Acuerdo del Consejo de Ministros, por el que se declaró cancelada la inscripción de la empresa periodística «Madrid-Diario de la Noche, Sociedad Anónima», condenó, además, a la Administración al pago de los daños y perjuicios causados a la empresa, cuya cuantía se determine en periodo de ejecución. La misma Sala, en Auto de 8 de junio de 1983, acuerda que la indemnización debe alcanzar la cifra de 518.271.506 pesetas, a cuyo importe deberá sumarse el interés legal del 8 por 100 incrementado en dos puntos, que anualmente se produzca desde la firmeza de la resolución.

Recurrido dicho Auto en súplica por la Administración, un segundo Auto de 28 de junio de 1983, fija el interés legal a abonar en el 8 por 100.

Iniciado el oportuno expediente sobre concesión de un crédito extraordinario, para habilitar los recursos necesarios, en el mismo ha recaído el informe de la Dirección General de Presupuestos y el dictamen del Consejo de Estado que lo ha emitido en sentido favorable a su concesión.

En base de cuanto antecede, el importe total del crédito extraordinario a financiar con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará interés, asciende a 580.464.087 pesetas.

Artículo primero.

Se concede un crédito extraordinario, de 580.464.087 pesetas, aplicado al Presupuesto en vigor de la Sección 22, «Ministerio de la Presidencia», Servicio 02, «Secretaría General de la Presidencia», Programa 462 A, «Apoyo a la Comunicación Social», capítulo 4.º, «Transferencias corrientes», artículo 47, «A Empresas privadas», concepto 473, «A la Empresa Periodística "Madrid-Diario de la Noche, Sociedad Anónima", para atender a cumplimiento y Autos firmes de la Sala Tercera del Tribunal Supremo en concepto de indemnización de daños y perjuicios».

Artículo segundo.

La financiación del crédito extraordinario se realizará con anticipos a facilitar por el Banco de España al Tesoro Público, que no devengará interés.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades que guarden y hagan guardar esta Ley.

Dado en Palma de Mallorca a 24 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZÁLEZ MARQUEZ

16116 LEY 23/1985, de 24 de julio, sobre concesión de un crédito extraordinario por importe de 2.602.000.000 pesetas, para financiar las inversiones que gestiona CAMPSA, por cuenta del Monopolio de Petróleos, durante el segundo semestre de 1984.

JUAN CARLOS I,
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren
Saber: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley 45/1981, de 28 de diciembre, sobre creación del Instituto Nacional de Hidrocarburos, establece, en su artículo 10, que las inversiones del Monopolio de Petróleos por vía de adquisición o amortización, sólo podrán realizarse con fines de mantenimiento y desarrollo de la red y de las actividades de distribución, añadiendo que su importe figurará en las partidas de gasto de los Presupuestos Generales del Estado.

Con fecha de 8 de julio de 1983, fue firmado un Protocolo en el que se fijan las bases para la reordenación del sector petrolero, por parte del Ministerio de Industria y Energía, el Instituto Nacional de Hidrocarburos, CAMPSA y las empresas refinadoras, públicas y privadas, con miras a la posible integración de España en las Comunidades Económicas Europeas. En dicho Protocolo se prevé la adquisición por CAMPSA de los activos fijos adscritos a los fines del Monopolio de Petróleos y propiedad del Estado.

Los Presupuestos Generales del Estado para 1984, aprobados por la Ley 44/1983, de 28 de diciembre, no se contemplaron en las correspondientes partidas de gastos, previsión relativa a las inversiones del Monopolio de Petróleos, habida cuenta de las previsiones contenidas en el Protocolo mencionado.

No habiéndose cumplido la previsión contenida en el Protocolo de julio de 1983, las inversiones deben seguir realizándose por cuenta del Monopolio de Petróleos, financiándose, por tanto, con cargo a crédito de los Presupuestos Generales del Estado.

Con el fin de que no se produjera una paralización de las inversiones, se tramitó un crédito extraordinario por importe de 2.544 millones de pesetas a que se elevaban las inversiones previstas por el Monopolio de Petróleos durante el primer semestre de 1984, sin que dentro de ese crédito extraordinario se incluyeran las inversiones previstas para el segundo semestre de 1984, que se elevan a 2.602 millones de pesetas, previniéndose que la reordenación del sector petrolero finalizaría dentro del primer semestre de 1984.

Sin embargo, todavía no se ha realizado la transferencia de activos del Monopolio a CAMPSA y parece probable que esa transferencia no se produciría hasta principios de 1985.

Por todo ello se ha iniciado el oportuno expediente de crédito extraordinario para habilitar los recursos necesarios para la financiación de las inversiones del Monopolio de Petróleos a efectuar durante el segundo semestre de 1984. En el mismo ha recaído el informe de la Dirección General de Presupuestos y el dictamen del Consejo de Estado, que lo ha emitido en sentido favorable a su concesión, previa convalidación de las obligaciones contraídas.

El importe total del crédito extraordinario, a financiar con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará interés, procede fijarlo en 2.602.000.000 pesetas.

Artículo primero.

Se reconocen como obligaciones generales del Estado, convalidándose, las contraídas como consecuencia de las actuaciones cuyo costo se ha de financiar con el crédito extraordinario que se concede por esta Ley.

Artículo segundo.

Se concede un crédito extraordinario por un importe de 2.602.000.000 pesetas al Presupuesto de Gastos en vigor de la Sección 20, «Ministerio de Industria y Energía»; Servicio 01, «Ministerio, Subsecretaría y Servicios Generales»; Capítulo 7.º, «Transferencias de Capital»; artículo 77, «a empresas privadas»; Concepto 771, «a CAMPSA, para financiar las inversiones que gestiona por cuenta del Monopolio de Petróleos, con arreglo a su legislación», Programa 731.D, «Energía de Hidrocarburos».

Artículo tercero.

Este crédito extraordinario se financiará con crédito del Banco de España al Tesoro Público, que no devengará interés.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Dado en Palma de Mallorca a 24 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

16117 LEY 24/1985, de 24 de julio, sobre exención del pago de las tasas correspondientes a la revisión de los permisos de conducir de los titulares que rebasen la edad de setenta años.

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Código de la Circulación establece, por razones de seguridad vial, la revisión periódica de la aptitud de los titulares de permisos de conducción, y señala para ellos unos periodos de tiempo mayores o menores, según las clases de permisos y las edades de sus poseedores.

Para el caso de las personas titulares de permisos de conducir que rebasen la edad de setenta años, la revisión de su aptitud psicofísica, mediante el oportuno reconocimiento médico, es anual, mientras que para las personas más jóvenes y con respecto a la misma clase de permiso, es de diez años, hasta los cuarenta y cinco de edad, y cada cinco años entre los cuarenta y cinco y los setenta.

Esta mayor frecuencia en las revisiones de la aptitud para la utilización de los permisos de conducir que se impone a los titulares con más de setenta años, en relación con los más jóvenes, supone para aquéllos, evidentemente, un sacrificio superior, del que, sin embargo, no cabe eximirlos tanto por su propia seguridad como por la de los demás usuarios de las vías públicas.

No obstante, se entiende que este mayor control de la aptitud psicofísica de las personas con más de setenta años, titulares de permisos de conducción, debe ser compensado en lo posible, en armonía con lo establecido en el artículo 50 de la Constitución, mediante la exención en el pago de las tasas correspondientes a la revisión de la validez de dichos permisos.

Artículo primero.

La prórroga de los permisos de conducción que tengan un plazo de validez igual o inferior a un año, por ser su titular mayor de setenta años, se solicitará por los interesados conforme a lo dispuesto en el artículo 269 del Código de la Circulación, si bien dichas personas quedarán exentas de las tasas correspondientes a la

revisión del permiso, previstas en el Grupo IV.4 de la Ley 16/1979, de 2 de octubre.

Artículo segundo.

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ley y, expresamente, la citada en el artículo primero anterior, respecto de lo afectado por su contenido.

Por tanto,

Mando a todos los españoles, particulares y autoridades, que guarden y hagan guardar esta Ley.

Dado en Palma de Mallorca a 24 de julio de 1985.

JUAN CARLOS R.

El Presidente del Gobierno,
FELIPE GONZALEZ MARQUEZ

16118 LEY 25/1985, de 24 de julio, sobre varios suplementos de crédito por importe total de 1.800.000.000 pesetas para poder atender mayores obligaciones de las previstas en los créditos correspondientes del Presupuesto de gastos del Ministerio del Interior.

JUAN CARLOS I
REY DE ESPAÑA

A todos los que la presente vieren y entendieren,

Sabed: Que las Cortes Generales han aprobado y Yo vengo en sancionar la siguiente Ley:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como consecuencia de la redistribución de los Servicios y Dependencias policiales, motivada por la aplicación del Real Decreto 1376/1977, sobre demarcación territorial y funcional de las Fuerzas de Orden Público, así como por la Orden del Ministerio del Interior de 17 de octubre de 1979, que modifica la organización territorial y distribución de los efectivos de la Policía, se hizo necesaria la creación y puesta en funcionamiento de nuevas Comisarias y Centros policiales, que han supuesto un incremento de los gastos de la Dirección General de Policía, lo cual, unido al notable incremento de las indemnizaciones al personal por comisiones de servicio, al aumento de costo de los carburantes, aceites y repuestos de vehículos, y a los gastos de equipos de informática, transmisiones y otras especiales, ha originado una significativa insuficiencia presupuestaria para el ejercicio de 1984, que, en parte se ha tratado de remediar con transferencias de crédito, y en parte hay que subsanar mediante la concesión de suplementos de crédito, a financiar por la Dirección General de Tráfico, Organismo Autónomo al que, para este fin, es necesario concederle, en su Presupuesto, el correspondiente crédito extraordinario, que, a su vez, lo financiará con sus remanentes de Tesorería.

Iniciado el oportuno expediente para habilitar los recursos necesarios, en el mismo ha recaído el informe de la Dirección General de Presupuestos y el dictamen del Consejo de Estado, que lo ha emitido en sentido favorable a su concesión.

Artículo primero.

Se conceden al Presupuesto de gastos del Estado en vigor, en su Sección 16, «Ministerio del Interior», Servicio 05, «Dirección de la Seguridad del Estado», los siguientes suplementos de crédito:

Concepto	Programa	Explicación	Importe en Pesetas
16.05.212	221.A	Reparación y conservación de edificios y otras construcciones	312.000.000
16.05.221.0	222.A	Energía eléctrica	100.000.000
16.05.221.3	222.A	Suministros combustibles	486.091.000
16.05.230	222.A	Dietas	890.909.000
16.05.222.0	222.A	Comunicaciones. Telefónicas	11.000.000
Total			1.800.000.000